

|   |               |
|---|---------------|
| Art. 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.                                | 12.071.779    |
| Concepto 210 .....  | 914.406       |
| Concepto 212 .....  | 8.500.896     |
| Concepto 213 .....  | 889.350       |
| Concepto 214 .....  | 398.330       |
| Concepto 215 .....  | 1.059.787     |
| Concepto 216 .....  | 200.010       |
| Art. 22. Material suministros y otros .....   | 74.310.155    |
| Concepto 220 .....  | 5.994.916     |
| Concepto 221 .....  | 23.456.898    |
| Concepto 222 .....  | 5.762.752     |
| Concepto 223 .....  | 5.303.996     |
| Concepto 225 .....  | 3.862         |
| Concepto 226 .....  | 14.993        |
| Concepto 227 .....  | 33.772.738    |
| Art. 23. Indemnizaciones por razón de servicio .....                                | 13.472.979    |
| Concepto 230 .....  | 9.058.585     |
| Concepto 231 .....  | 4.414.394     |
| Art. 26. Gastos diversos .....  | 270.145.107   |
| Concepto 261 .....  | 270.145.107   |
| Total capítulo II .....   | 420.000.020   |
| Capítulo VI: Inversiones reales.  |               |
| Art. 63. Inversión de reposición asociada al gasto operativo de los servicios ..... | 100.000.000   |
| Concepto. 630 .....   | 100.000.000   |
| Total capítulo VI .....   | 100.000.000   |
| Total coste efectivo .....  | 1.065.168.897 |

**27000 REAL DECRETO 1578/1991, de 18 de octubre, de traspaso de funciones y medios del servicio público de estiba y desestiba en puertos no clasificados como de interés general a la Comunidad Autónoma de Cataluña.**

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 9.15, que corresponde a la Generalidad de Cataluña la competencia exclusiva en materia de puertos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 20 del apartado 1, del artículo 149, de la Constitución, que reserva a la exclusiva competencia del Estado los puertos de interés general. Asimismo en el artículo 11.2 la Generalidad de Cataluña asume competencias de ejecución en materia de legislación laboral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1, 7.ª, de la Constitución.

Por Real Decreto 2876/1980, de 12 de diciembre, se traspasaron a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios que venía desarrollando el Estado en materia de puertos.

De otra parte, el Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, prevé en su artículo 1.º, 2.º, que las Comunidades Autónomas que gestionen puertos que no tengan la consideración de interés general, determinarán la organización del servicio público de estiba y desestiba de buques.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y legales procede realizar en este campo el traspaso de funciones y medios materiales correspondientes al servicio público de estiba y desestiba de buques.

La Comisión mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder al referido traspaso, adoptó al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 23 de septiembre de 1991.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del 18 de octubre de 1991,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, adoptado por el Pleno en fecha 23 de septiembre de 1991, por el que se traspasan a la Generalidad de Cataluña las funciones y medios del servicio público de estiba y desestiba en puertos no clasificados como de interés general, que se recogen en el anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios así como los bienes, derechos,

obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio acuerdo y de las relaciones anexas.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JUAN MANUEL EGUÍAGARAY UCELAY

**ANEXO**

Don Antonio Mijangos Fernández y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

**CERTIFICAN:**

Que en el Pleno de la Comisión mixta celebrado el día 23 de septiembre de 1991, se adoptó acuerdo sobre traspaso de funciones y medios a la Generalidad de Cataluña, inherentes a la organización del servicio público de estiba y desestiba en los puertos no clasificados de interés general, que se citan en el texto del acuerdo.

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso*

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 9.15 que corresponde a la Generalidad de Cataluña la competencia exclusiva en materia de puertos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 20 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, que reserva a la exclusiva competencia del Estado los puertos de interés general. Asimismo en el artículo 11.2 la Generalidad de Cataluña asume competencias de ejecución en materia de legislación laboral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1, 7.ª de la Constitución.

Por Real Decreto 2876/1980, de 12 de diciembre, se traspasaron a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios que venía desarrollando el Estado en materia de puertos.

De otra parte, el Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, prevé en su artículo 1.º, 2.º, que las Comunidades Autónomas que gestionen puertos que no tengan la consideración de interés general, determinarán la organización del servicio público de estiba y desestiba de buques.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y legales procede realizar en este campo, traspaso de funciones y medios materiales correspondientes a la Organización de Trabajos Portuarios.

B) *Funciones y servicios de la Administración del Estado que asume la Generalidad de Cataluña*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cataluña las funciones inherentes a la organización del servicio público de estiba y desestiba en los puertos, no clasificados de interés general, de San Feliú de Guixols y Palamós en Gerona, y San Carlos de la Rápita en Tarragona.

2. Las medidas que, en su caso, pudieran adoptarse en aplicación de lo previsto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, se harán extensivas a los puertos dependientes de la Generalidad.

C) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la efectividad de las funciones que son objeto de la transferencia, los bienes

inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1 con todo lo que en ella se halle, sin excepción de ningún tipo de bienes. La Comunidad Autónoma de Cataluña asume todas las funciones y derechos que puedan recaer sobre dichos bienes inmuebles.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega de inmuebles y recepción de mobiliario, equipos y material inventariable.

Asimismo, en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), se realizará la entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados.

#### D) Personal que se traspasa

1. El personal adscrito a los servicios que se traspasan se recoge en la relación número 2.

#### E) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1986 corresponde a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña se eleva provisionalmente a 2.092.697,5 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1991, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios traspasados, se detalla en la relación número 3.

3. La aportación inicial que corresponda a la Generalidad para la constitución de las Sociedades necesarias para la gestión del servicio público, será financiada por el Estado aplicando los mismos criterios que en las Sociedades Estatales.

#### F) Fecha de efectividad del traspaso

El traspaso de funciones, servicios y medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1992.

### RELACION NUMERO 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña

#### 1. Inmuebles

| Nombre y uso   | Localidad y dirección          | Situación jurídica   | Superficie en m <sup>2</sup> |          |        | Observaciones  |
|--|--------------------------------|--|------------------------------|----------|--------|--|
|  |                                |  | Cedido                       | Compart. | Total  |  |
| Edificio Servicios Administrativos y Asistenciales de Organización de Trabajos Portuarios. | San Feliú de Guixols (Gerona). | Solar de 135 metros cuadrados por adscripción MOP, de fecha 31-5-1967. Escritura recepción provisional de obras el 30-12-1971. | No                           | No       | 382,64 | Con una vivienda de 90 metros cuadrados, ocupada por un vigilante. |

### RELACION NUMERO 2

Relación de personal adscrito a los servicios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña

#### 2.1 Relación Nominal de funcionarios

| Apellidos y nombre y localidad              | Cuerpo o escala a que pertenece             | Número de Registro de Personal | Situación administrativa | Puesto de trabajo que desempeña | Retribuciones año 1991 |                    |                 |
|---|---|--------------------------------|--------------------------|---------------------------------|------------------------|--------------------|-----------------|
|   |   |                                |                          |                                 | Básicas - Pesetas      | Complem. - Pesetas | Total - Pesetas |
| Saura Clará, Domingo. San Feliú de Guixols. | Técnico de Gestión de Organismos Autónomos. | 4046505402A6000                | Activo.                  | Gerente provincial.             | 2.227.274              | 630.192            | 2.857.466       |
| Ros Saballs, Miguel. Palamós.               | Auxiliar de la AISS.                        | 4049930613A6033                | Activo.                  | Auxiliar.                       | 1.145.844              | 292.260            | 1.438.104       |

#### 2.2 Relación nominal de personal laboral que se transfiere a la Generalidad de Cataluña

| Apellidos y nombre y localidad                            | Categoría profesional | Número de Registro de Personal | Retribuciones año 1991 Salario Mínimo Interprofesional |                           | Total anual - Pesetas |
|---|-----------------------|--------------------------------|--|---------------------------|-----------------------|
|   |                       |                                | Básicas - Pesetas                                      | Complementarias - Pesetas |                       |
| Rojas Ortega, Maria del Carmen (1). San Feliú de Guixols. | Limpiadora.           | 4050477424L099050070           | 459.228  | -                         | 459.228               |
| López García-Nieto, Jacobo (2). San Feliú de Guixols.     | Vigilante.            | 0523408168LOSCON1713           | 745.500  | -                         | 745.500               |

(1) Jornada laboral setenta y cinco horas mensuales.

(2) Vigilante con derechos a vivienda en el edificio. Contratado temporal hasta el 30 de junio de 1992.

#### 2.3 Relación nominal de representantes que se transfiere a la Generalidad de Cataluña

| Apellidos y nombre y localidad                        | Categoría profesional | Retribuciones año 1991 |
|---|-----------------------|------------------------|
| García Piñata, Agustín. San Carlos de la Rápita ..... | Representante ...     | 463.140                |

## RELACION NUMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios, funciones y medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cataluña en materia de organización del servicio público de estiba y desestiba en puertos no clasificados como de interés general, calculados en función de los datos del presupuesto de 1991

(Miles de pesetas)

| Crédito presupuestario  | Servicios Centrales |                 | Servicios Periféricos |                 | Gastos de inversión | Total    |
|-------------------------|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|----------|
|                         | Coste directo       | Coste indirecto | Coste directo         | Coste indirecto |                     |          |
| 19 09 311A 120 .....    | 1.640,3             | -               | 3.373,1               | -               | -                   | 5.013,4  |
| 19 09 311A 121 .....    | -                   | -               | 922,5                 | -               | -                   | 922,5    |
| 19 09 311A 130 .....    | 245,0               | -               | 459,2                 | -               | -                   | 704,2    |
| 19 09 311A 131 .....    | -                   | -               | 745,5                 | -               | -                   | 745,5    |
| 19 09 311A 141 .....    | -                   | -               | 463,1                 | -               | -                   | 463,1    |
| 10 09 311A 160 .....    | 584,4               | -               | 1.488,4               | -               | -                   | 2.072,8  |
| Total capítulo 1 .....  | 2.469,7             | -               | 7.451,8               | -               | -                   | 9.921,5  |
| 19 09 311A 202 .....    | -                   | -               | 250,7                 | -               | -                   | 250,7    |
| 19 09 311A 212 .....    | -                   | -               | 50                    | -               | -                   | 50       |
| 19 09 311A 220.00 ..... | -                   | -               | 135                   | -               | -                   | 135      |
| 19 09 311A 220.01 ..... | -                   | -               | 50                    | -               | -                   | 50       |
| 19 09 311A 221 .....    | -                   | -               | 200                   | -               | -                   | 200      |
| 19 09 311A 222.01 ..... | -                   | -               | 7                     | -               | -                   | 7        |
| 19 09 311A 227.00 ..... | -                   | -               | 25                    | -               | -                   | 25       |
| Total capítulo 2 .....  | -                   | -               | 717,7                 | -               | -                   | 717,7    |
| Total costes .....      | 2.469,7             | -               | 8.169,5               | -               | -                   | 10.639,2 |
| Tasa 19.04 .....        |                     |                 |                       |                 |                     | 6.799,1  |
| Coste efectivo .....    |                     |                 |                       |                 |                     | 3.840,1  |

**27001 REAL DECRETO 1579/1991, de 18 de octubre, de ampliación de servicios y medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de educación (enseñanza a distancia).**

Mediante Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Cataluña, de fecha 2 de octubre de 1980, por el que se traspasaban a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios correspondientes a las competencias que en materia educativa atribuye a la Comunidad el Estatuto de Autonomía.

Entre dichos traspasos no se incluyeron las funciones y servicios relativos a la enseñanza a distancia (INBAD) en el ámbito de la Comunidad.

Consecuentemente, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña ha adoptado, en sesión del día 23 de septiembre de 1991, el Acuerdo de traspaso de los servicios y funciones sobre la enseñanza a distancia en los términos que figuran en el anexo al presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de octubre de 1991,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo adoptado en fecha 23 de septiembre de 1991 por la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cataluña en materia de enseñanza a distancia (INBAD).

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios y funciones con los correspondientes créditos presupuestarios en los términos que figuran en el anexo al presente Real Decreto.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia produzca, hasta la entrada en vigor del mismo, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1991, destinados a financiar los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña, una vez que se remitan al Departamento citado, por

parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Educación y Ciencia, los certificados de retención del crédito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de los Presupuestos Generales del Estado para 1991.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

**ANEXO**

Don Antonio Mijangos Fernández y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

**CERTIFICAN**

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 23 de septiembre de 1991, se adoptó el acuerdo de ampliación de los servicios y medios traspasados a la Generalidad de Cataluña por Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, en materia de enseñanza en los términos que a continuación se indican:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia

El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece, en su artículo 15, que corresponde a la Generalidad de Cataluña la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Al amparo de las citadas normas han sido traspasados a la Generalidad de Cataluña, mediante Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, las